

IX-97

LEYIXNº 97.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2012 el goce de los beneficios establecidos por la Ley IX Nº 44 (antes Ley Nº 4.737) prorrogados por Ley IX Nº 94, para aquellas empresas que hayan adherido al Régimen de Promoción estipulado por la misma.

<u>Artículo 2º.-</u> Serán causales de pérdida de los beneficios otorgados bajo el régimen indicado en el artículo que antecede, las siguientes:

- 1. Paralización de la producción por un período mayor a treinta (30) días corridos o noventa (90) alternados. Cuando la paralización de la producción obedezca a demoras en la recepción de materias primas no imputables a las empresas beneficiadas, podrán ser exceptuadas de la penalidad prevista, si la Autoridad de Aplicación así lo resolviera.
- 2. Reducción de la mano de obra ocupada respecto del total declarado ante la Secretaría de Trabajo al 30 de noviembre de 2011.

Artículo 3º.- Invítase a los Municipios a adherir de manera expresa a la presente prórroga.

Artículo 4º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

Lic. EDGARDO ANTONIO ALBERTI KARTHY

> Secretaria Legislativa Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut

Dr. CÉSAR GUSTAVO MAC

Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut